ESTUDIOS PREVIOS
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2026001317

El CENTRO DE SALUD SAN BARTOLOMÉ DE CÓRDOBA ESE como unidad territorial descentralizada tiene a su cargo el cumplimiento de los deberes y fines asignados al Estado, los cuales se encuentran señalados en el artículo 2 de la Constitución Política "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)".

Conforme al numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, por el cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, en virtud del cual se reglamentó la Ley 100 de 1993, se determinó que las Empresas Sociales del Estado se rigen en materia de contratación por el derecho privado, siendo discrecional utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CAPITULO I.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

El artículo 49 de la Constitución Política de Colombia establece que la atención de la salud es un servicio público a cargo del estado, en el que se propende por garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud, promoción, protección y recuperación de la salud. Así mismo, al Estado le corresponde organizar, dirigir y reglamentar la prestación del servicio de salud a los habitantes conforme a los principios de eficiencia, universalidad, igualdad y solidaridad.

El Centro de Salud San Bartolomé de Córdoba ESE, es una entidad pública, descentralizada, del orden Municipal, prestadora de servicios de Salud, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, regida en materia contractual por lo estipulado en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Que el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, estableció lo siguiente: *"RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS: A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6o del artículo 98 del Decreto ley 1298 de 1994, las empresas sociales del estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".*

Que la Ley 1150 de 2007, que reformó parcialmente la ley 80 de 1993, estableció en su Artículo 13 lo siguiente: *"Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.*

Que la Resolución No 1440 de 24 de agosto de dos mil veinticuatro (2024) modificó los artículos 9, 10 y 16 de la Resolución 5185 de 2013 y fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el manual de contratación que regirá su actividad contractual, especialmente imponiendo la obligación de adelantar procesos de convocatoria pública cuando se trate de procesos contractuales de

infraestructura y dotación cuyas fuentes de financiación provengan del Presupuesto General de la Nación

Que mediante acuerdo No. 009 del once (11) de octubre de 2024, se modificó "EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN BARTOLOMÉ DE CÓRDOBA ESE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E".

Que la Junta Directiva de La Empresa Social del Estado E.S.E. Centro de Salud San Bartolomé de Córdoba ESE adoptó el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado, con el objeto de reglamentar la gestión contractual por la cual se regirá el ejercicio del sistema de compras y contratación que le permitan el cumplimiento eficiente del servicio de salud a su cargo.

Las opciones que existen en el mercado se orientan a la posibilidad de celebrar el presente contrato con personas jurídicas o personas naturales. Teniendo en cuenta la disponibilidad en la región, la E.S.E. opta por la contratación de personas naturales que puedan cumplir en forma satisfactoria el objeto del contrato, sus obligaciones, acorde con las exigencias establecidas en los presentes estudios previos.

Se deja constancia que el presente contrato se encuentra incluido en el plan de adquisiciones de la entidad o en caso contrario se realizará el ajuste correspondiente.

De igual manera que existe coherencia entre el objeto del contrato el cual se orienta a: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MÉDICO GENERAL, PARA EL APOYO A LA GESTIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (APS) DEL CENTRO DE SALUD SAN BARTOLOMÉ DE CÓRDOBA E.S.E., DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 104 DEL 23 DE ENERO DE 2026. y el rubro de imputación presupuestal.

Que El CENTRO DE SALUD SAN BARTOLOME DE CORDOBA E.S.E se ha beneficiado de la Resolución N° 000104 del 23 de enero de 2026, expedida por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, Por la cual se efectúa una asignación de recursos a las Empresas Sociales del Estado para el "fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos en salud", que ejecuten las intervenciones, procedimientos o actividades para la promoción de la salud y acciones colectivas dirigidas a grupos poblacionales a lo largo del curso de la vida, que se realizan en los diferentes entornos de desarrollo o ámbitos de la vida cotidiana tales como el entorno hogar, comunitario, escolar, institucional y laboral, definidas con fundamento en la evidencia disponible.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social ha emitido los lineamientos técnicos generales para la conformación, operación y contratación de los perfiles de los equipos básicos en salud para el desarrollo del proyecto de fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud.

En el marco del modelo de Atención Primaria en Salud (APS) adoptado por el sistema de salud colombiano, el Médico General representa una figura indispensable para garantizar la integralidad, continuidad y resolutividad de los servicios en el primer nivel de atención. Su inclusión en los Equipos Básicos de Salud (EBS) no solo responde a una necesidad operativa, sino también a un mandato técnico y estratégico contenido en la Ley 100 de 1993, la Resolución 3280 de 2018 y el Modelo de Acción Integral Territorial (MAITE), que promueven una atención centrada en la persona, la familia y la comunidad.

El Médico General cumple un rol clínico, resolutivo y comunitario, siendo el primer punto de contacto médico formal para la población. Este profesional está capacitado para realizar valoraciones integrales, diagnósticos clínicos oportunos, tratamientos adecuados y seguimientos continuos, además de gestionar la referencia y contrarreferencia hacia niveles superiores de complejidad cuando es pertinente. Su participación activa en el territorio permite una intervención temprana sobre las principales condiciones de salud prevalentes en comunidades como las que atiende el Centro de Salud San Bartolomé de Córdoba E.S.E., entre ellas enfermedades crónicas no transmisibles (como hipertensión y diabetes), enfermedades transmisibles, afecciones respiratorias y problemas de salud mental, altamente incidentes en zonas rurales y periurbanas.

Desde el enfoque de APS, el Médico General no se limita a la atención curativa, sino que lidera procesos clave de promoción de la salud, prevención de enfermedades y educación sanitaria, integrándose con el resto del equipo interdisciplinario —incluyendo personal de enfermería, psicología, salud pública y

agentes comunitarios— para implementar acciones colectivas que respondan a las particularidades del entorno. En este sentido, su rol es también determinante para el abordaje integral de los determinantes sociales de la salud, contribuyendo así a una respuesta más equitativa y pertinente en los territorios, asimismo, la presencia permanente del Médico General dentro del EBS fortalece la accesibilidad al sistema de salud, al ofrecer atención oportuna, cercana y culturalmente adecuada. Esto se traduce en un incremento en la resolución de casos en el primer nivel, evitando congestión innecesaria de los servicios de mediana y alta complejidad, lo que a su vez mejora la eficiencia del sistema y reduce costos operativos. El fortalecimiento del primer nivel de atención con talento humano médico no solo es una decisión técnica, sino una inversión estratégica para garantizar la sostenibilidad del sistema de salud y avanzar hacia la cobertura universal.

En contextos como el del Centro de Salud San Bartolomé de Córdoba E.S.E., donde las barreras geográficas y sociales dificultan el acceso a servicios especializados, la figura del Médico General adquiere un valor aún mayor, al convertirse en el garante de una atención continua, segura y pertinente para las comunidades. Su integración al EBS asegura que los usuarios reciban atención oportuna, seguimiento adecuado de patologías crónicas, atención a emergencias en el nivel primario, y acompañamiento en procesos de rehabilitación y autocuidado, por todo lo anterior, la inclusión del Médico General como parte estructural del Equipo Básico de Salud es no solo justificable, sino absolutamente necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la estrategia de APS en Colombia. Su aporte incide directamente en la mejora de indicadores de salud pública, la satisfacción de los usuarios y el fortalecimiento del enfoque preventivo y resolutivo del sistema, garantizando una atención en salud más integral, humanizada, eficiente y centrada en la comunidad.

Por las razones expuestas: es necesario, prioritario, conveniente y oportuno la celebración de un contrato a través de la modalidad de contratación directa para la contratación de un médico, con el fin de dar cumplimiento a la atención prioritaria y oportuna de los usuarios.

CAPITULO II DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1 OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MÉDICO GENERAL, PARA EL APOYO A LA GESTIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (APS) DEL CENTRO DE SALUD SAN BARTOLOMÉ DE CÓRDOBA E.S.E., DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 104 DEL 23 DE ENERO DE 2026.

Clasificación UNSPSC. El servicio por contratar está codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC, hasta el (tercero o cuarto) nivel, como se indica en la Tabla 1 – Codificación del servicio en el sistema UNSPSC:

CLASIFICACIÓN UNSPSC
85151502 - Servicios de consulta de médicos de atencion primaria

2.2. CLASE DEL CONTRATO:

Prestación de Servicios

2.3. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El presente contrato tiene un término de duración desde su perfeccionamiento hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2026, siendo el plazo de ejecución desde la suscripción del acta de inicio hasta la fecha referida. El plazo de ejecución y desarrollo de actividades por parte de contratista de acuerdo con la programación del contratante genera honorarios a favor del contratista

2.4. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato será en el Municipio de Córdoba – Nariño en el Centro de Salud San Bartolomé de Córdoba o donde la prestación del servicio lo demande.

2.5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

2.5.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

a) El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas. b) El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. c) Cumplir el objeto contractual en los tiempos establecidos y dando cumplimiento a las condiciones y características señaladas en los Estudios Previos. d) El Contratista se obliga a guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias del proceso o programa en el cual presta sus servicios y de la Entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. e) El Contratista deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas. f) Atender los requerimientos efectuados por la entidad contratante, a través de la supervisión una vez suscrito el contrato en forma inmediata. g) Suscribir las actas e informes de ejecución contractual a que haya lugar. h) Presentar factura o cuenta de cobro según lo requerido legalmente. i) En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación de forma inmediata, al supervisor del contrato, en medio escrito. j) El Contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley. k) Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. l) Presentar informes mensuales de actividades, los cuales deberán ser aprobados por el supervisor del contrato de prestación de servicios. m) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la E.S.E y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. n) Presentar sus actividades cumpliendo con los lineamientos determinados por la E.S.E, de manera que estén dirigidos a satisfacer a los usuarios, asegurando la excelencia, la calidad y la calidez en la atención, que debe brindar esta entidad Hospitalaria. o) Responder pecuniariamente por los elementos y bienes muebles de propiedad de la Entidad que se le entreguen de manera transitoria, hasta finalizar el contrato. Para tal efecto, suscribirá las actas de recibo y entrega respectivas. p). Devolver una vez finalizado el contrato, en los siguientes tres días calendario, en perfecto estado, salvo el deterioro normal por el uso, todos los elementos que sean suministrados por esta Entidad para la ejecución del objeto del contrato. q) Asistir a las capacitaciones y reuniones programadas y convocadas por la ESE, r) Autorizar a la entidad la aplicación de descuentos por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, previo el agotamiento del debido proceso, en montos de hasta el 20% del valor del contrato, s) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

2.5.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Realizar la valoración integral en salud de las personas, familias y comunidades asignadas al Equipo Básico de Salud – EBS, en los microterritorios definidos, mediante la identificación de condiciones de salud, factores de riesgo y necesidades de atención, estableciendo las conductas, recomendaciones, intervenciones y planes de cuidado correspondientes. de acuerdo con las rutas integrales de atención en salud, guías de práctica clínica, protocolos institucionales y lineamientos técnicos vigentes del Ministerio de Salud y Protección Social, garantizando el registro oportuno y completo de la atención, la canalización a los servicios requeridos y el seguimiento de los casos que lo ameriten. **2**. Participar en la elaboración, implementación y seguimiento de los Planes Integrales de Cuidado Primario de las personas y familias

asignadas al EBS, de acuerdo con los riesgos y necesidades identificadas, realizando las intervenciones de su competencia, canalización y seguimiento correspondiente, conforme a los lineamientos técnicos y normativos vigentes. **3**. Participar en las jornadas extramurales, actividades comunitarias y despliegues territoriales del Equipo Básico de Salud, de acuerdo con la programación institucional y las necesidades identificadas en los microterritorios. **4.** Realizar consulta médica de promoción y mantenimiento de salud según grupo etario de conformidad con la Resolución 3280 de 2018, haciendo detección temprana de: Primera Infancia, Infancia, adolescencia, juventud, adultez y vejez; para la ruta maternoperinatal realizar captacion de atenciones preconcepcionales, deteccion de gestantes sin controles prenatales o valoraciones pendientes en la ruta, al igual que la captacion de inasistencias con controles posparto y según hallazgos encontrados remitir por oficio a referente de la ruta materno perinatal del Centro de Salud San Bartolome de Cordoba E.S.E. **5.** Participar en las acciones de gestión del riesgo individual y colectivo, mediante la identificación temprana de condiciones de vulnerabilidad, riesgos sociales, ambientales, familiares y de salud que puedan afectar a las personas y comunidades del microterritorio. **6.** Garantizar la atención integral en salud a la población víctima del conflicto armado (VCA), en el marco de la Resolución 3280 de 2018, mediante la atención integral por curso de vida (medicina general, psicología con enfoque psicosocial y tecnologías de Promoción y Mantenimiento de la Salud – PyMS), asegurando la realización de reportes semanales conforme a los lineamientos establecidos en la normatividad vigente. **7**. Garantizar la atención integral en salud a las personas con discapacidad, con enfoque diferencial y por curso de vida, asegurando la articulación con los servicios asistenciales y del componente de Promoción y Mantenimiento de la Salud (PyMS), así como el seguimiento continuo a la población que se encuentra en procesos de rehabilitación, conforme a los lineamientos establecidos por la EAPB y la normatividad vigente. **8**. Gestionar, de manera oportuna y segura, la referencia y traslado de las personas identificadas durante las atenciones desarrolladas por los Equipos Básicos de Salud que requieran atención urgente en una institución prestadora de servicios de salud, de acuerdo con la valoración y criterio del profesional tratante, los protocolos institucionales, la red de servicios disponible y la normatividad vigente, garantizando la continuidad y seguridad de la atención. **9**. Diligenciar de manera clara, completa y oportuna las historias clínicas y demás registros requeridos por la institución, de acuerdo con la Resolución 1995 de 1999, garantizando la confidencialidad y el secreto profesional. **10**. Cumplir con las metas de trabajo establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para la operación de los Equipos Básicos de Salud (EBS), las cuales serán asignadas y supervisadas por el supervisor (a) contractual designado por la Entidad contratante. **11**. El contratista deberá captar y garantizar la realización de los tamizajes establecidos en la Resolución 3280 de 2018, de acuerdo con el grupo etario y los factores de riesgo, en el marco de las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS).Incluye: tamizaje para VIH, Sífilis y Hepatitis B en población priorizada y gestantes; cáncer de cuello uterino (citología y/o ADN-VPH); detección de hipertensión arterial, riesgo cardiovascular y diabetes; tamizaje de cáncer de mama (examen clínico de mama a partir de los 40 años y mamografía a partir de los 50 años hasta los 69 años, cérvix, próstata , colon según esquema de tamización; tamizaje de EPOC en población con factores de riesgo; detección de anemia en población priorizada; y búsqueda activa de sintomáticos respiratorios para Tuberculosis (TBC). **12**. Notificar de manera oportuna e inmediata, según corresponda, los eventos de interés en salud pública identificados durante las actividades desarrolladas en el marco del Equipo Básico de Salud – EBS, de acuerdo con los protocolos, fichas de notificación y lineamientos vigentes del Instituto Nacional de Salud – INS y del Ministerio de Salud y Protección Social; así como participar activamente en las acciones de vigilancia epidemiológica, búsqueda activa, identificación y seguimiento de casos, recolección y reporte de información, toma y gestión de muestras cuando aplique, y articulación con el responsable de vigilancia epidemiológica de la ESE y las autoridades sanitarias territoriales, contribuyendo a la detección temprana, análisis, control y seguimiento de situaciones de riesgo para la salud de la población. **13**. Identificar oportunamente la necesidad de atención complementaria o especializada, realizar la remisión correspondiente y efectuar seguimiento a la continuidad del cuidado. **14**. Realizar educación para la salud dirigida a individuos, familias y comunidades del territorio asignado, de acuerdo con sus necesidades y condiciones de riesgo, mediante acciones individuales, familiares y colectivas orientadas a la promoción de estilos de vida saludables, prevención de enfermedades, identificación de signos de alarma, autocuidado, adherencia a tratamientos y uso adecuado de los servicios de salud, en articulación con los demás integrantes del Equipo Básico de Salud. **15**. Identificar y gestionar oportunamente los casos y situaciones de las personas, familias y comunidades que, de acuerdo con las necesidades y riesgos

identificados en los microterritorios, requieran intervención intersectorial, mediante la orientación, canalización y articulación con las entidades, instituciones y actores competentes, realizando el respectivo seguimiento y registro de las acciones adelantadas **16**. Dar cumplimiento a las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) asignadas al profesional de acuerdo con el cronograma y plan de trabajo establecido por la institución, garantizando su ejecución, registro y entrega de los soportes correspondientes. **17**. Orientar e informar a las familias de los microterritorios asignados sobre el portafolio de servicios de salud disponible en la institución y sobre la oferta de servicios, programas y recursos de otros sectores, de acuerdo con las necesidades y riesgos identificados durante la caracterización y atención en salud, facilitando su acceso y articulación con las rutas de atención correspondientes. **18**. Reportar las dificultades encontradas en el territorio y contribuir con el EBS a establecer estrategias para mejorar el acceso efectivo y la continuidad de la atención. **19**. Identificar signos de alteraciones de salud mental, conducta suicida, violencia, consumo de sustancias psicoactivas y otras situaciones prioritarias, activando las rutas correspondientes. **20**. Participar en las capacitaciones, asistencias técnicas y actividades de fortalecimiento de capacidades programadas por la institución, relacionadas con la operación de los Equipos Básicos de Salud. **21**. Presentar formatos de atención, registros de visitas, bases de datos, informes, evidencias fotográficas cuando proceda, actas y demás soportes establecidos por la ESE y el Ministerio de Salud. **22**. Cuidar los elementos y equipos de trabajo recibidos debidamente inventariados y responder por los daños o pérdidas sufridas en el caso de encontrarse responsabilidad directa o indirecta en el uso de los citados elementos, negligencia o abuso en la utilización de estos, o descuido en el desarrollo de su agenda. **23**. Desarrollar y reportar mensualmente todas las actividades acordes con el objeto del Contrato, en coordinación con el supervisor de este. **24**. Cumplir con las metas de trabajo establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social para la operación de los Equipos Básicos de Salud (EBS), las cuales serán asignadas y supervisadas por el Supervisor(a) contractual designado por la Entidad contratante. **25**. Mantenerse afiliados y realizar los respectivos pagos al Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos con bases de cotización acordes a los valores establecidos por la Ley. **26**. Y las demás obligaciones que le sean asignadas para el buen desarrollo del objeto contractual concertado por el Supervisor(a) del contrato.

Parágrafo: Serán de propiedad del Centro de Salud San Bartolomé de Córdoba ESE, los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de estos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la E.S.E SAN BARTOLOME. El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de la Contratante.

2.5.3. OBLIGACIONES DEL CENTRO DE SALUD SAN BARTOLOMÉ DE CORDOBA ESE.

La E.S.E se compromete a:

1. Proveer los elementos y medios necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.
2. Efectuar los registros y operaciones presupuéstales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el Contratista haya prestado a éste con base en el presente contrato.
3. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
4. Suministrar la información que sea requerida por el contratista para la ejecución del contrato.
5. Realizar el seguimiento o supervisión de cumplimiento del objeto a contratar.
6. Cancelar el valor del contrato previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor.

2.6. PARTES INTERVINIENTES

Las partes intervinientes son: el Centro de Salud San Bartolomé de Córdoba ESE con NIT 814.006.908-

2 por una parte y, por la otra JUAN DAVID MOLINA ALMEIDA quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.085.336.696 espedida en Ipiales (N).

CAPITULO III MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad que se utilizará es la contratación directa. La causal se encuentra señalada de forma taxativa en el artículo 18 del MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN BARTOLOMÉ DE CÓRDOBA ESE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, referente a la celebración de contratos de manera directa.

CAPITULO IV
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

4.1 VALOR DEL CONTRATO:

El Valor del contrato es por la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($20.790.000). Respaldado mediante el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026001317 por valor de $20.790.000

4.2. FORMA DE PAGO:

La ESE pagará el valor del contrato en dos pagos, el primer pago equivalente a NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($9.240.000) y el seguno equivalente a ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($11.550.000), hasta completar la suma todal del contrato de VEINTE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($20.790.000)

Parágrafo: La E.S.E, pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo con su disponibilidad y previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

Para el pago EL CONTRATISTA deberá agotar el trámite administrativo definido por la entidad para lo cual presentará a la ESE los siguientes documentos: 1) Informe de actividades con sus respectivos soportes y evidencias. 2) informe de supervisión. 3) Cuenta de cobro o factura. 4) Planilla de seguridad social integral pagada.

4.3 ANÁLISIS DEL SECTOR:

La contratación de este servicio no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias para el ejercicio de la actividad empresarial y/o comercial, y es diversa en cada entidad estatal de acuerdo con las necesidades propias del Centro de Salud San Bartolomé de Córdoba ESE.

La determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple está relacionada con el conocimiento previo de las condiciones académicas, profesionales y de experiencia, y de contratos anteriores ejecutados por el potencial contratista.

El Centro de Salud San Bartolomé de Córdoba E.S.E. contrata servicios los cuales no pueden ser cubiertos por personal de planta, al igual que se cuenta acreditada la idoneidad del contratista para el desarrollo de este, fundamento que justifica celebrar un contrato para desarrollar el presente objeto contractual.

Para determinar el alcance del contrato, sus obligaciones, los valores pactados y demás condiciones particulares del contrato se ha explorado contratos semejantes a través de la plataforma SECOP, respecto a referentes anteriores.

CAPITULO V
CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Para determinar la oferta más favorable para la entidad se debe tener en cuenta el artículo 88 de la ley 1474 señala:

"Factores de selección y procedimientos diferenciales para la adquisición de los bienes y servicios a contratar. Modifíquese el numeral 2 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 en el siguiente sentido:

"2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello (...)"

De acuerdo con las anteriores consideraciones, el Centro de Salud San Bartolomé de Córdoba ESE requiere contratar una persona con el perfil idóneo para la ejecución del objeto contractual denominado "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MÉDICO GENERAL, PARA EL APOYO A LA GESTIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (APS) DEL CENTRO DE SALUD SAN BARTOLOMÉ DE CÓRDOBA E.S.E., DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 104 DEL 23 DE ENERO DE 2026"

Objeto que será desarrollado de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación, utilizando sus propios medios y de acuerdo con su capacidad técnica y operativa, el cual debe acreditar no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades o ser objeto de sanciones de tipo administrativo o judicial.

CAPITULO VI
ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, el Centro de Salud San Bartolomé de Córdoba ESE, estima como riesgos que puedan afectar el equilibrio económico del contrato los siguientes.

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría
1.	General	Externo	Selección	Operacional	Retraso en la prestación de los servicios contratados	Imposibilidad de acceder a los servicios contratados	Raro	Catastrófico	4	Riesgo bajo
2.	General	Externo	Selección	Operacional	Incumplimiento en la prestación de los servicios contratados	Imposibilidad de satisfacer la necesidad del proyecto	Raro	Catastrófico	4	Riesgo bajo

3	Especifico	Interno	Ejecución	Financiero	Mora en el pago por parte de la ESE	Perjuicio oneroso del contratista	Improbable	Menor	2	Riesgo bajo

No	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por supervisar el contrato	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probable	Impacto	Valor	categoria					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad cuánto
1	ESE y Contratista	Implementación y seguimiento de cláusula de multas en el contrato	Raro	Insignificante	3	Riesgo bajo	Si	Supervisor	Desde inicio del contrato	Hasta finalización del contrato	Con informe de supervisor	Mensual
2	ESE y Contratista	Implementación y seguimiento de cláusula penal en el contrato	Raro	Insignificante	3	Riesgo bajo	Si	Supervisor	Desde inicio del contrato	Hasta finalización del contrato	Con informe de supervisor	mensual
3	ESE	La ESE está obligado a pagar el valor del contrato	Raro	Menor	2	Riesgo bajo	No	Supervisor	Desde inicio del contrato	Hasta finalización del contrato	Por intermedio del supervisor, acorde con la forma de pago pactada	A la suscripción del contrato en función del anticipo y al finalizar el contrato

6.1 PRESUPUESTO OFICIAL PARA LA CONTRATACIÓN:

El valor asignado del contrato corresponde a la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($20.790.000), con cargo al Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 2026001317 con el Rubro presupuestal con código 2.4.5.02.09.04 denominado Equipos Basicos Salud - Talento Humano.

6.2 GARANTÍA:

Teniendo en cuenta la naturaleza, objeto y riesgos asociados a la ejecución del contrato, el contratista deberá constituir las garantías que correspondan y que sean exigidas por la Entidad.

En particular, tratándose de actividades relacionadas con la prestación de servicios de salud y atención directa a pacientes, el contratista deberá acreditar, cuando así corresponda de acuerdo con la naturaleza de las actividades a desarrollar, póliza de responsabilidad civil profesional médica, expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, destinada a amparar los perjuicios que puedan ocasionarse con ocasión del ejercicio de las actividades profesionales objeto del contrato.

La póliza deberá mantenerse vigente durante el término de ejecución contractual y cumplir con las

condiciones, amparos, valores asegurados y demás requisitos que se determine de acuerdo con el nivel de riesgo asociado al objeto contractual.

Lo anterior se establece con fundamento en la naturaleza asistencial de las actividades contratadas y en la necesidad de mitigar los riesgos derivados de eventuales daños ocasionados a los usuarios con ocasión de la prestación de los servicios de salud.

6.3 INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

La Contratación Directa no está cobijada por Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN (M-MACPC-12), que al evento manifiesta: "Las entidades no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía."

En constancia se suscribe a los siete (07) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

SONIA DEL CARMEN HERNANDEZ LUCERO
Subdirectora Científica

Proyectó	Revisó	Aprobó
Yisseth Pantoja Insuasty Contratista	Sonia del Carmen Hernandez Lucero - Subdirectora Científica	Mercedes Alicia López Villarreal Gerente